

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1536
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La señora **CLAUDIA MARCELA CRUZ GIL**, a través de apoderado judicial instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **UNION TEMPORAL PTAR JAMUNDI**.

Revisada la demanda, se observa que por encontrarnos frente a un conflicto jurídico que se originó por un contrato de trabajo, el juez competente para conocer este tipo de controversias derivadas de conflictos jurídicos que se originen en un contrato de trabajo, es el Juez Laboral del Circuito de Cali, al tenor de lo previsto en la Ley 712 de 2001, artículo 2º, numeral 2, que a la letra reza:

ARTÍCULO 2º. El artículo [2º](#) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: **“ARTICULO 2º. Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:**

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

Por lo anterior, el Juzgado habrá de rechazar la demanda por falta de competencia.

En caso de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, este Juzgado desde ya le propone conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Laboral del Circuito de Cali (Reparto).

TERCERO: ANOTESE su salida y cancelar su radicación.

CUARTO: EN EL EVENTO de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, esta instancia desde ya le propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01030
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. <u>207</u>, se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>28 de noviembre de 2022</u>
--

SECRETARIA: Jamundí, 15 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1539
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE EL RECHAZO** de la presente demanda **VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS MICOLTA VARGAS** contra **BETSABE, BUENENGE, LUIS ENRIQUE, EFRAIN, JUSTINIANO, PEDRO ANTONIO, RAFAEL, ROQUE, IRMA, NEYBE MICOLTA VARGAS, ELVIRA VARGAS vda De MICOLTA, EDGAR EUGENIO CONCHA TOBAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
- 2º. SIN LUGAR A** entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.
- 3º- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00815-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>207</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>28 de noviembre de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

SECRETARIA: Jamundí, 15 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 080
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE** EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVADE ALIMENTOS instaurada** en causa propia por **ANGELICA LORENA ENRIQUEZ NARVAEZ** en representación de sus hijos menores **MSNE y ZJNE** contra **ARLEY ROLANDO NIETO CARDENAS**.
- 2º. SIN LUGAR A** entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.
- 3º- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00912-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>207</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>28 de noviembre de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 15 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1537
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE EL RECHAZO** de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE IMPUGNACION DE SANCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL** instaurada en causa propia por **LUIS ERNESTO COLL LOPEZ** contra **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES**
- 2º. SIN LUGAR A** entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.
- 3º- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00936-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>207</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>28 de noviembre de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de cancelación de hipoteca, que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 11533
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA** instaurado a través de apoderada judicial por la señora **MARIA NANCY NUÑEZ GUERRERO en calidad de hija de JOSÉ RAFAEL NUÑEZ MONTERO** contra **GUSTAVO MENESES Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1) En tratándose de acciones, la entrada en vigencia del C.G.P, derogo la acción ordinaria, en tal sentido sírvase aclarar el tipo de acción y cuerda procesal a través de la cual promueve demanda, amen que la enuncie como “ordinaria civil de prescripción”

Aclare en el mismo sentido el poder que ha sido conferido.
- 2) En tratándose de poderes especiales y su condición de especificidad, sírvase enunciar en el poder que se aporte, siquiera el instrumento público donde obra la hipoteca que pretende prescribirse.
- 3) Atendiendo a que la demandante actúa como hija del señor José Rafael Núñez Montero, sin embargo, no aporta registro Civil de defunción que la autorice para actuar como su heredera, amen que se aporte edicto emplazatorio y auto admisorio de demanda por muerte presunta.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01026-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. <u>207</u> se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>28 de noviembre de 2022</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de noviembre de 2022

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **GASESE DE OCCIDENTE S.A.**, contra la señora **YOLANDA GONZALEZ LASSO**, la apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual aporta el resultado negativo de la notificación al demandado de conformidad al artículo 291 del código General del Proceso, según constancia emitida por la empresa de mensajería "*SERVICISO POSTALES NACIONALES (4-72)*" (obrante en el expediente digital).

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la señora **YOLANDA GONZALEZ LASSO**, toda vez que desconoce otro lugar de habitación actual y correo electrónico, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas y no existiendo otra dirección donde pueda ser ubicado la demandada, se ordenará agregar los documentos aportados para que obren y consten en el presente proceso y por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se ordenará el emplazamiento de la señora **YOLANDA GONZALEZ LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.680.235**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del proceso en concordancia con el art.108 ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procederá a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente las constancias de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P con resultado negativo, para que obren y consten.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la señora **YOLANDA GONZALEZ LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.680.235**, para que comparezca a este Despacho judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 1146 de fecha 13 de agosto de 2021, contentivo del mandamiento de pago en contra del citado y a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de demandante (obrante en el expediente digital); igualmente se previene al emplazado se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el presente Auto, por secretaria del Despacho se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00522-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 207 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de noviembre de 2022.
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **JAIME JIMENEZ VELANDIA**, en contra de los señores **JOSE IDELMAR CAPOTE, ANYELO CARLOSAMA TROCHEZ** y **JOHANA BARONA TOVAR**, la Dra. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO, en su calidad de apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación, con el pago de los títulos judiciales.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **JAIME JIMENEZ VELANDIA**, en contra de los señores **JOSE IDELMAR CAPOTE, ANYELO CARLOSAMA TROCHEZ** y **JOHANA BARONA TOVAR**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenguen los demandados **JOSÉ IDELMER CAPOTE, JOHANA BARONA TOVAR Y ANYELO CARLOSAMA TROCHEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.846.485, 31.449.020 y 1.143.930.225, respectivamente, como empleados de TECNOQUIMICAS S.A.

3º. SE ORDENA el pago de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte demandante, los cuales serán cobrados por la Dra. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía 31.222.800, según escrito de terminación y facultad expresa para cobrar:

TITULO	VALOR
469280000008743	\$81.074
469280000008950	\$179.011
4692800000009107	\$92727
4692800000009320	\$135.801
4692800000009435	\$63.138
4692800000009696	\$90.839
4692800000009787	\$297.055
469280000010013	\$115.687
469280000010203	\$101.636
469280000010366	\$101.147

469280000010531	\$310.472
469280000010703	\$167.909
469280000010883	\$150.430
469280000011075	\$154.410
469280000011258	\$204.087
469280000011485	\$171.898
469280000008745	\$298.508
469280000008952	\$426.871
469280000009109	\$283.319
469280000009121	\$562.361
469280000009436	\$263.185
469280000009697	\$309.697
469280000009788	\$627.749
469280000010014	\$230.910
469280000010204	\$180.411
469280000010367	\$167.560
469280000010532	\$269.650
469280000010704	\$220.250
469280000008746	\$146.704
469280000008953	\$158.241
469280000009110	\$157.248
469280000009322	\$138.910
469280000009437	\$118.078
469280000009698	\$141.647
469280000009789	\$386.461
469280000010015	\$89.501
469280000010205	\$58.278
469280000010368	\$185.187
469280000010533	\$157.061
469280000010705	\$157.298
469280000010885	\$145.713
469280000011077	\$156.690
469280000011260	\$150.901
469280000011487	\$149.589

4°. ORDENESE el fraccionamiento de los siguientes depósitos judiciales:

TITULO	VALOR	PAGAR A FAVOR DE	CEDULA
469280000010884	\$23.517	SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO	31.222.800
	\$255.227	JOSE IDELMER CAPOTE	16.846.485
469280000011671	\$78.322	SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO	31.222.800
	\$94.351	ANGELA JOHANA BARONA TOVAR	31.449.020

5° ORDENESE el pago de los siguientes depósitos judiciales en favor de los demandados:

TITULO	VALOR	PAGAR A FAVOR DE	CEDULA
469280000011076	\$306.115	JOSE IDELMER CAPOTE	16.846.485
469280000011259	\$132.414	JOSE IDELMER CAPOTE	16.846.485
469280000011486	\$534.581	JOSE IDELMER CAPOTE	16.846.485
469280000011672	\$263.436	JOSE IDELMER CAPOTE	16.846.485
469280000011673	\$143.904	ANYELO CARLOSAMA TROCHEZ	1.143.930.225

6° ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00286-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 207** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 DE DICIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1476
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra del señor **JAVIER ANDRES JIMENEZ TOVAR**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago de las cuotas en mora.

Ahora bien, revisado el memorial adjunto por la profesional en derecho, se tiene que no se determina hasta que fecha se presenta el pago de la misma, quedando al día con la obligación. Así las cosas, se requiere al actor para que realice las correcciones del caso y de esta manera dar trámite a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta en ordenar la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las correcciones del caso, conforme las consideraciones antes dadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00342-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 207 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de terminación y cancelación de la medida por el pago total de la obligación, presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **REPONER S.A.**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO VERA AMBUILA**, el apoderado de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación por el pago total de la obligación, por lo que solicita se levanten las medidas previas decretadas en el presente proceso.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación del proceso por el pago total de la obligación dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2022, dentro de la solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **REPONER S.A.**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO VERA AMBUILA**, por así haberlo solicitado para la parte demandante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la orden de aprehensión recaído en el bien mueble (automotor) PLACAS: **VKH960**, CLASE: **BUS**, MODELO: **2006**, SERVICIO: **PUBLICO**, MARCA: **AGRALE**, COLOR: **BLANCO VERDE ROJO**, No. DE CHASIS: **9CNC03CPX6B002081**, de propiedad del señor VERA AMBUILA DIEGO FERNANDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.468.399, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00805-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>207</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de noviembre de 2022

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALVARO GONZALEZ BAUTE**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta **ENERO DE 2022**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALVARO GONZALEZ BAUTE**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **ENERO DE 2022**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-923940** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Santiago de Cali -valle, de propiedad del demandado el señor **ALVARO GONZALEZ BAUTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.539.199.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00583-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 207** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de noviembre de 2022.
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1584
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES GRUESO**, el Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, en su calidad de apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES GRUESO**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga el señor GUSTAVO ADOLFO TORRES GRUESO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.481.902, en las entidades financieras tales como BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BASNCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

3º. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00033-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 207** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **28 DE DICIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de noviembre de 2022.
A despacho del señor Juez la presente solicitud elevada por una de las herederas. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PREITO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1565
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** de los causantes **ANA TULIA GONZALEZ ORTIZ y RIGOBERTO CAMPO GONZALEZ** propuesta por **ANA CECILIA CAMPO SALINAS, TULIA ISABEL CAMPO SALINAS y DIEGO HUMBERTO CAMPO SALINAS** contra **EDGAR CAMPO LUCUMI, RIGOBERTO CAMPO LUCUMI y FELICIANO CAMPO LUCUMI**, la señora ANA CECILIA GONZALEZ ORTIZ, solicita se adicione la Sentencia de fecha 24 de junio de 2022 con el número de identificación de los beneficiarios de la partición alegando que ha sido objeto de devolución por parte de la ORIP de la ciudad de Cali, por falta de dicha numeración.

Para resolver el pedimento, es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 287 del C.G.P, que autoriza al Juez que pronuncie una decisión de fondo adicionar su contenido, cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, esto, bien sea a petición de parte o de oficio, dentro del término de la ejecutoria del proveído.

Ahora bien, la solicitud que se eleva, se hace transcurrido más de 3 meses desde la ejecutoria de la providencia que se pretende adicionar, no obstante, resulta oportuno indicar que aquella falta de incluirse el número de identificación de los legatarios, ha impedido que se lleve a cabo el correcto registro del proveído librado por este despacho, pierde eficacia y en razón de ello se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia No. 005 de fecha 24 de junio de 2022, así:

HEREDERO	Cedula de ciudadanía	PORCENTA JE ADJUDICADO	AVALUO PORCENTAJE	PASIVO ADJUDICADO
ANA CECILIA CAMPO SALINAS	29.178.046	16.66%	\$19.253.532,50	\$1.027.840,66

TULIA ISABEL CAMPO SALINAS	31.578.997	16.66%	\$19.253.532,50	\$1.027.840,66
DIEGO HUMBERTO CAMPO SALINAS	14.635.162	16.66%	\$19.253.532,50	\$1.027.840,66
EDGAR CAMPO LUCUMI	16.833.531	16.66%	\$19.253.532,50	\$1.027.840,66
RIGOBERTO CAMPO LUCUMI	16.835.400	16.66%	\$19.253.532,50	\$1.027.840,66
FELICIANO CAMPO LUCUMI	16.831.761	16.66%	\$19.253.532,50	\$1.027.840,66

, en lo demás el aludido proveído permanecerá incólume.

SEGUNDO: EXPIDASE a costas del interesado las correspondientes copias auténticas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00206-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 207 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 28 de noviembre de 2022
--

SECRETARIA: Jamundí, 18 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDI TEJ S.A.S, GLADYS ADRIANA SARMIENTO MORA Y VICTOR IVAN ORTIZ MORA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.380.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.380.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDI TEJ S.A.S, GLADYS ADRIANA SARMIENTO MORA Y VICTOR IVAN ORTIZ MORA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00283-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 207 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022. La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

SECRETARIA: Jamundí, 21 de octubre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO REPETICION POR PAGO DE LO NO DEBIDO**-instaurado a través de apoderada judicial por la sociedad **SOLO TURBOS S.A.S** contra **JUAN DAVID MELO CHAVES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.000.000
Notificación personal demandado	\$13.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.013.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO REPETICION POR PAGO DE LO NO DEBIDO**-instaurado a través de apoderada judicial por la sociedad **SOLO TURBOS S.A.S** contra **JUAN DAVID MELO CHAVES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00015-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 207** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 18 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **GABRIEL SARDI TORRES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.070.000
TOTAL LIQUIDACION	\$2.070.000

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **GABRIEL SARDI TORRES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00153-00

Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 207 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022. La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 18 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra del señor **CARLOS ALBERTO CORDOBA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.405.000
Notificación personal	\$14.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.419.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra del señor **CARLOS ALBERTO CORDOBA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00258-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 207** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 24 de noviembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **WILSON LEON LESMES**, en contra de la señora **HERMELINA PEREA CAICEDO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.107.000
Notificación personal	\$14.000
Notificación por aviso	\$14.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.135.000

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **WILSON LEON LESMES**, en contra de la señora **HERMELINA PEREA CAICEDO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01033-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 207 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022. La Secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
